



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1242

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00564-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Multidimensionales S.A.
DEMANDADOS: Ana Guerreo de Carrero y Otros

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Se allega escrito por parte de la apoderada del ejecutante solicitando se requiera a las entidades bancarias Bancolombia, Banco de Bogota y Banco Davivienda, a efectos de que informen sobre la consignación de depósitos judiciales.

Respecto a lo anterior, cabe resaltar que verificada las respuestas emitidas se evidenció que Banco Davivienda informó que procedió con la medida de embargo, sin embargo, no indicó si dicha cuenta contaba con saldo susceptible de embargo, razón por la cual se requerirá para indique si la cuenta de la que es titular la demanda VISION PLASTICA LTDA cuenta con saldo y en caso de ser así, proceda a dejar a disposición del presente asunto.

Ahora bien, respecto a la entidad financiera Banco de Bogota, se evidenció que la misma indicó que los demandados identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 239778, 79156897 y 31810061, no poseen vínculo alguno con dicha entidad, así mismo, también indicó que los demandados Ana Guerrero de Carrero y Visión Plástica LTDA, poseen cuentas con esa entidad sin embargo las mismas no cuentan con saldo que sea susceptible de la medida, en consecuencia, se torna innecesario acceder a la solicitud de oficiar a dicha entidad financiera, para que informen sobre los depósitos judiciales.

De otra parte, la entidad financiera Bancolombia indicó que no procedió no con el registro de la medida respecto a la demandada Ana Guerrero de Carrero, puesto que dicha cuenta no es susceptible de embargo, así mismo, se evidencia que dicha entidad a índice digital 15 solicita se indique si la medida de embargo comunicada continua vigente y si hay que actualizar el monto del mismo, al respecto se ordenará por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali oficiar a la entidad financiera Bancolombia indicándole que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 721 del 14 de abril continua vigente y el monto de la medida es el indicado en la precitada comunicación.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la entidad financiera Banco Davivienda, para que informe, si la cuenta de la que es titular la demanda VISION PLASTICA LTDA cuenta con saldo susceptible de embargo y en caso de ser así proceda a dejar a disposición del presente asunto. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO: SIN LUGAR a acceder a la solicitud de oficiar a la entidad financiera Banco de Bogota, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali oficiar a la entidad financiera Bancolombia indicándole que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 721 del 14 de abril de 2021 continua vigente y el monto de la medida es el indicado en la precitada comunicación. Líbrese la respectiva comunicación anexando copia del oficio No. 721 del 14 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498933f9a422c0355068f0ceae44c99641f73dc05f9260baae1c4e7929a5eb31**

Documento generado en 28/09/2022 11:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1604

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2017-00312-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Geovanna Isabel Cuesta Cuero y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, a índice 66 se encuentra memorial con denuncia de posible estafa a través del vehículo embargado en el presente proceso, el cual se glosará al expediente para que obre y conste.

Posteriormente, se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 70), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, se aprobará, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Por otra parte, se encuentra que la adjudicataria del vehículo rematado dentro del presente asunto, el 8 de agosto de 2022 allegó memorial (ID 79) solicitando la devolución de los gastos por concepto de impuesto vehicular y parqueadero o bodegaje, sin embargo, en el expediente reposa acta de entrega del vehículo por parte del secuestre (ID 78) con fecha del 23 de julio de 2022, la cual se encuentra debidamente firmada por parte de la adjudicataria y del secuestre.

Conforme a lo anterior, la petición de devolución de los gastos del remate por concepto de impuesto vehicular y parqueadero o bodegaje, por parte de la adjudicataria se encuentra extemporánea, según lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 455 del CGP, que en lo pertinente reza: *“7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, éste no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado...”*(Subrayado del Despacho), dado que en este asunto los diez días (hábiles) después de la fecha de entrega^(julio 23 de 2022) se cumplieron el 5 de agosto de 2022, motivo por lo que, de acuerdo a lo transcrito, se negará lo solicitado por la adjudicataria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de trescientos sesenta y cinco millones sesenta y nueve mil setecientos doce pesos mcte (\$365.069.712), al 6 de junio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los gastos por concepto de impuesto predial y cuotas de administración, pedida por la adjudicataria, de conformidad a lo señalado previamente en esta providencia.

TERCERO: En firme el presente auto ingrese de nuevo a Despacho para proceder con el pago del producto del remate a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4fe6278883aa91277d2156afab3b7aa8be1251be337f355cfaa85d3d6fc289**

Documento generado en 28/09/2022 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1243

RADICACIÓN: 76-001-3103-011-2018-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Manuel Alejandro Londoño Mejía y otra
PROCESO: Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte del apoderado de la parte ejecutante informando que la demandada Ximena Alicia Libreros Valencia se encuentra inmersa en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, por lo cual solicita al Despacho dar aplicación a lo establecido en el artículo 1558 del Código Civil, en el sentido de seguir el trámite de la ejecución respecto del demandado Manuel Alejandro Londoño Mejía, atendiendo la pluralidad de demandados.

Seria el caso pronunciarse respecto de la solicitud anteriormente mencionada, no obstante, a índice digital 44, obra escrito elevado por el ya mencionado apoderado informando que el demandado Manuel Alejandro Londoño Mejía, fue admitido en proceso de insolvencia de persona natural no comerciante en el Centro de Conciliación Fundafas, razón por la cual habrá de decretarse la suspensión del proceso, respecto del demandado y continuar el proceso respecto de la otra demandada, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante. Sin embargo, al ser el proceso un ejecutivo respaldado con garantía hipotecaria, se oficiará a dicho Centro de Conciliación, a fin de que nos indique si la obligación que aquí se cobra fue presentada en su totalidad por el solicitante de insolvencia o de lo contrario lo hizo parcialmente, respecto de su porcentaje.

De otra parte, a índice digital 42 del expediente digital obra solicitud del apoderado del ejecutante solicitando se corra traslado a la actualización de crédito presentada 07 de marzo de 2021, a lo que atendiendo lo dicho en el párrafo anterior, se dispondrá que se haga el mismo conforme lo prevé el artículo 110 del C. G. del P., respecto de la otra demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo hipotecario en cuanto al demandado Manuel Alejandro Londoño Mejía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, continuar la ejecución respecto de la otra demandada Ximena Alicia Libreros Valencia, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.

SEGUNDO: CORRER traslado a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

TERCERO: OFICIAR Centro de Conciliación Fundafas a fin de que nos indique si la obligación que aquí se cobra fue presentada en su totalidad por el solicitante de insolvencia o de lo contrario lo hizo parcialmente, respecto de su porcentaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40b1dab6f711e883eb2a024c1ca81b83bb98b4a2fc1631ca7a3d8962798eed6**

Documento generado en 29/09/2022 12:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1244

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2011-00581-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: New Credit.
DEMANDADOS: Miryam Amezcuita de Cooper

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Se allega escrito por parte de la apoderada del ejecutante solicitando que por conducto del Despacho se oficie a la entidad EPS SURAMERICANA S.A. para que INFORME el nombre de la entidad para la cual labora la demandada MIRYAM AMEZQUITA DE COOPER, al igual que la dirección y teléfono de la entidad.

Respecto a lo anterior, se tiene que el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., establece en lo pertinente que:

“ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá las siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado. (...)”

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita y la imposibilidad de acceder a terceras personas a bases de datos de entidades públicas y privadas de conformidad a la Ley 1581 de 2012, se hace procedente acceder a la solicitud alzada por el memorialista, sin necesidad de solicitud previa ante el ente competente en tal sentido.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la EPS Sanitas S.A., donde figura como cotizante la demandada MIRYAM AMEZQUITA DE COOPER, identificada con cédula de ciudadanía No.

38.955.924, a fin de que se sirva informar al Despacho los datos del empleador de la demandada. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1576432f9a19ec86dae64b572356b26d1c625e341c404c39d6f5df4648f791**

Documento generado en 28/09/2022 11:06:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO N° 1135

RADICACIÓN: 760013103-012-2014-00018-00
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Diego Armando Velazco Sierra
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice No. 15, se allega oficio No. 797 del 25 de abril de 2022, comunicando que dentro de proceso 760013103-008-2014-00204-00 que tramita el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra DIEGO ARMANDO VELAZCO SIERRA, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan al demandado DIEGO ARMANDO VELAZCO SIERRA, dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En igual sentido a índice digital No. 16, se allega oficio No. 799 del 25 de abril de 2022, comunicando que dentro de proceso 760013103-010-2014-00221-00 que tramita el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a los demandados DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL, dentro del presente trámite, solicitud a la que no se accederá por ya existir una en igual sentido.

De otro lado, a ID19 el apoderado judicial de la parte ejecutante allega la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del registro de la medida cautelar sobre los inmuebles con MI 370-410570, 370-410575 Y 370-410570 de que los mismos tienen registrado un embargo por parte del Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali con anterioridad, se agregará para que sea de conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el oficio No. 797 del 25 de abril de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud SI SURTE EFECTO, atendiendo lo referido en la parte motiva. A través de la Oficina de Apoyo Líbrese oficio.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el oficio No 799 del 25 de abril de 2022, comunicando al despacho emisor que la solicitud NO se tendrá en cuenta en razón a que ya obra solicitud en igual sentido con anterioridad, realizada por cuenta del proceso 760013103-008-2014-00204-00 (índice digital No. 15).

TERCERO: AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes para lo pertinente, la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto del registro de la medida cautelar sobre los inmuebles con MI 370-410570, 370-410575 Y 370-410570, cargada a ID19 del cuaderno de medidas cautelares del expediente judicial digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f4ecd11bf08612c0905faf0cd85badc354dfd386aa6685112d75afd5feadca**

Documento generado en 28/09/2022 09:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Oficio No. 797

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/05/2022 16:59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 16:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No. 797

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 797, librado dentro del proceso 76001-31-03-008-2014-00204-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 25 2022

Oficio No. 797

Señor (a) (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 # 1-16
Teléfono 8891593
Email: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali -Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: EDGAR CAMILO MORENO JORDAN C.C. No. 16.593.669 // T.P. No. 41.573 del C.S. de la J. // Carrera 9 # 9-49 of.601 edificio Incolda de Cali // Tel. 8963495 // Email: info@oficinadeabogados.com.co
DEMANDADO: DIVECON S.A NIT 805.027.098
DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA C.C. 8.318.433
RADICACIÓN: 76001-31-03-008-2014-00204-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 269 de abril 8 de 2.022, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103012-2014- 00018-00. A través de la Oficina de Apoyo librese oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO Juez"*.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Líder Gestión Documental
LMLL

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992be04252fdce88a6b318cca48f6ef92ec488dce6cbc5e26b775f507e102e4**

Documento generado en 25/04/2022 04:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 269

RADICACIÓN: 76003103-008-2014-00204-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diego Armando Velasco Sierra
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor del aquí demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 7600131030012-2014-00018-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor del demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103012-2014-00018-00. A través de la Oficina de Apoyo librese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82e4341cb55b64203a5b6cee5c78db42664a2d64e2bc81e84ac9416daf3fa1a1

Documento generado en 18/04/2022 10:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: Oficio No. 799

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/05/2022 8:03

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: viernes, 13 de mayo de 2022 17:17

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Oficio No. 799

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 799, librado dentro del proceso 76001-31-03-010-2014-00221-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es:

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, abril 25 2022

Oficio No. 799

Señor (a) (es):
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Calle 8 # 1-16
Teléfono 8891593
Email: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali -Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
APODERADO: EDGAR CAMILO MORENO JORDAN C.C. No. 16.593.669 // T.P. No. 41.573 del C.S. de la J. // Carrera 9 # 9-49 of.601 edificio Incolda de Cali // Tel. 8963495 // Email: info@oficinadeabogados.com.co
DEMANDADO: DIVECON S.A NIT 805.027.098
DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA C.C. 8.318.433
MARIA TERESA PELAEZ ANGEL C.C. 32.475.521
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2014-00221-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 273 de abril 8 de 2.022, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de los demandados DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103012-2014-00018-00. A través de la Oficina de Apoyo líbrese oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO Juez"*.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
Líder Gestión Documental
LMLL

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ecb489d5c7e77359066c3a9773e260d069df5ec61b188653db4077a4c976c3**

Documento generado en 25/04/2022 04:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 273

RADICACIÓN: 76003103-010-2014-00221-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Diego Armando Velasco Sierra y Otros
PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita el embargo de los remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar a favor de los aquí demandados DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte de BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 7600131030012-2014-00018-00.

Como quiera que la anterior solicitud resulta procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso, se procederá por esta Agencia Judicial a decretar el embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro de la ejecución anteriormente citada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier caso se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargos, que llegaren a quedar a favor de los demandados DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA y MARIA TERESA PELAEZ ANGEL, en el curso del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra por parte BANCOOMEVA S.A. en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, bajo la radicación 760013103012-2014-00018-00. A través de la Oficina de Apoyo líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20231632b693e21c6b5471b5f9e0868f2c0912c46314529e509380b3ef826fb0

Documento generado en 18/04/2022 12:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RV: MEMORIAL APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA DE LA ORIP | BANCO COOMEVA
"BANCOOMEVA" vs DIVECON S.A. Y OTRO | RAD 2014-18 ORIGEN 12 CC | BASC

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 15:03



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: buzonjudicial@jimenezpuerta.com <buzonjudicial@jimenezpuerta.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 14:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL APORTANDO RESPUESTA NEGATIVA DE LA ORIP | BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA" vs DIVECON S.A. Y OTRO | RAD 2014-18 ORIGEN 12 CC | BASC

Buenas tardes.

DATOS DEL PROCESO			
Juzgado	03 Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali		
Radicación	2014-18	Juzg. Origen	12 Cc
Proceso	Ejecutivo		
Demandante	Bancoomeva S.A		
ID	900.406.150-5		
Demandado	Divecon S.A.		
ID	805027098		
Memorial	Indique (X)	Tipo de Documento	No. Folio
Memorial de subsanación		Constancia de Notificación	
Presentación Notificación		Certificado de Tradición	
Solicitud de Emplazamiento		Liquidación Crédito	
Solicitud Diligencia de Secuestro		Avalúo Comercial	
Contestación Excepciones		Avalúo Catastral	
Descorre recurso(s)		Publicación Edicto	
Solicitud Sentencia		Consignación Arancel	
Solicitud Medidas Cautelares		Anexos Pruebas	
Presentación Liquidación Crédito			
Presentación Avalúo			
Solicitud Fijación Fecha Remate			
Edicto de Remate			
Solicitud Entrega de Titulos			
Presentación Memorial Impulso	X		
Cesión de Derechos de Crédito			
Reconocimiento Personeria.			
Solicitud Remanentes			
Terminación Proceso			
Solicitud Desarchivo			
Solicitud Desglose			
Renuncia Poder			

Atentamente,

Vladimir Jimenez Puerta.



Jiménez Puerta Abogados

Av. 3 Norte No. 8N - 24 Of. 525 Ed. Centenario 1
 PBX : 883 57 51 - Cel: 318 732 4455
 e-mail: buzondjudicial@jimenezpuerta.com
 www.jimenezpuerta.com
 Cali - Colombia

CONFIDENCIAL: Jiménez Puerta Abogados S.A.S., tiene una política de protección de datos personales según lo previsto en la constitución y la ley 1581 de 2012. La información de este mensaje y sus anexos son propiedad de Jiménez Puerta Abogados S.A.S., es de uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información de carácter privado o confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Cualquier revisión, retransmisión, divulgación, copia o uso indebido de este documento y/o sus anexos, está estrictamente prohibida y será sancionada legalmente.

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COOMEVA “BANCOOMEVA S.A.”
DEMANDADOS : DIVECON S.A. Y OTRO
RADICACION : 2014-18 origen 12 CM

VLADIMIR JIMÉNEZ PUERTA, mayor de edad, con domicilio en Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.310.428 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 79.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente memorial me permito aportar:

- La nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali donde indican que no registran el oficio de embargo ya que las matrículas inmobiliarias 370-410570, 370-410575 Y 370-410570 tienen registrado un embargo por parte del Juzgado 07 Civil del Circuito de Cali con anterioridad.

Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso.

Del señor Juez,

Atentamente,



VLADIMIR JIMENEZ PUERTA
C.C. 94.310.428 DE Palmira
T.P. 79.821 del C.S. de la J.



El documento OFICIO No. 2752 del 26-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2022-2393 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-410570

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

PARA SU INFORMACION, EXISTE EMBARGOS VIGENTES EN LOS TRES FOLIOS DE MATRICULA CITADOS, DERECHOS, MEDIANTE OFICIO #1098 DE 17-06-2014 JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, DTE: BANCO DE OCCIDENTE CONTRA DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA, RAD:2014-26

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDA EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD98

El Registrador - Firma

FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.



Validar
autenticidad de

Carlo Asprillo

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 2752 del 26-11-2020 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI Radicacion : 2022-2393

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



28 JUL 2022

161769

CALI: LIQUID30
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 11:16:20 a.m.
No. RADICACION: 2022-2393

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COOMEVA
OFICIO No.: 2752 del 26-11-2020 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL C
IR de CALI
MATRICULAS 410570 CALI 410575 CALI
410614 CALI

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
99 INSCRIPCIO N	N	2	21.600	400
Total a Pagar:			\$ 42.200	800
			\$ 43.000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 001087 PIN: 42918 VLR:43000

20

161770

CALI LIQUID30
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 11:16:24 a.m.

No. RADICACION: 2022-17191

MATRICULA: 370-410570

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COOMEVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-2393

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07. DCTO.PAGO: 001087 PIN: 42918 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

RECEIVED
CORPORATION
RVA
CARROLL
RICHARD
GRAND
BANK

1950
MAY 10 1950
10 10 1950



161771

CALI LIQUID30

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 11:16:33 a.m.

No. RADICACION: 2022-17192

MATRICULA: 370-410614

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COOMEVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2022-2393

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 001087 PIN: 42918 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

161772

CALI LIQUID30

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 18 de Enero de 2022 a las 11:16:40 a.m.

No. RADICACION: 2022-17194

MATRICULA: 370-410575

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO COOMEVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$17000

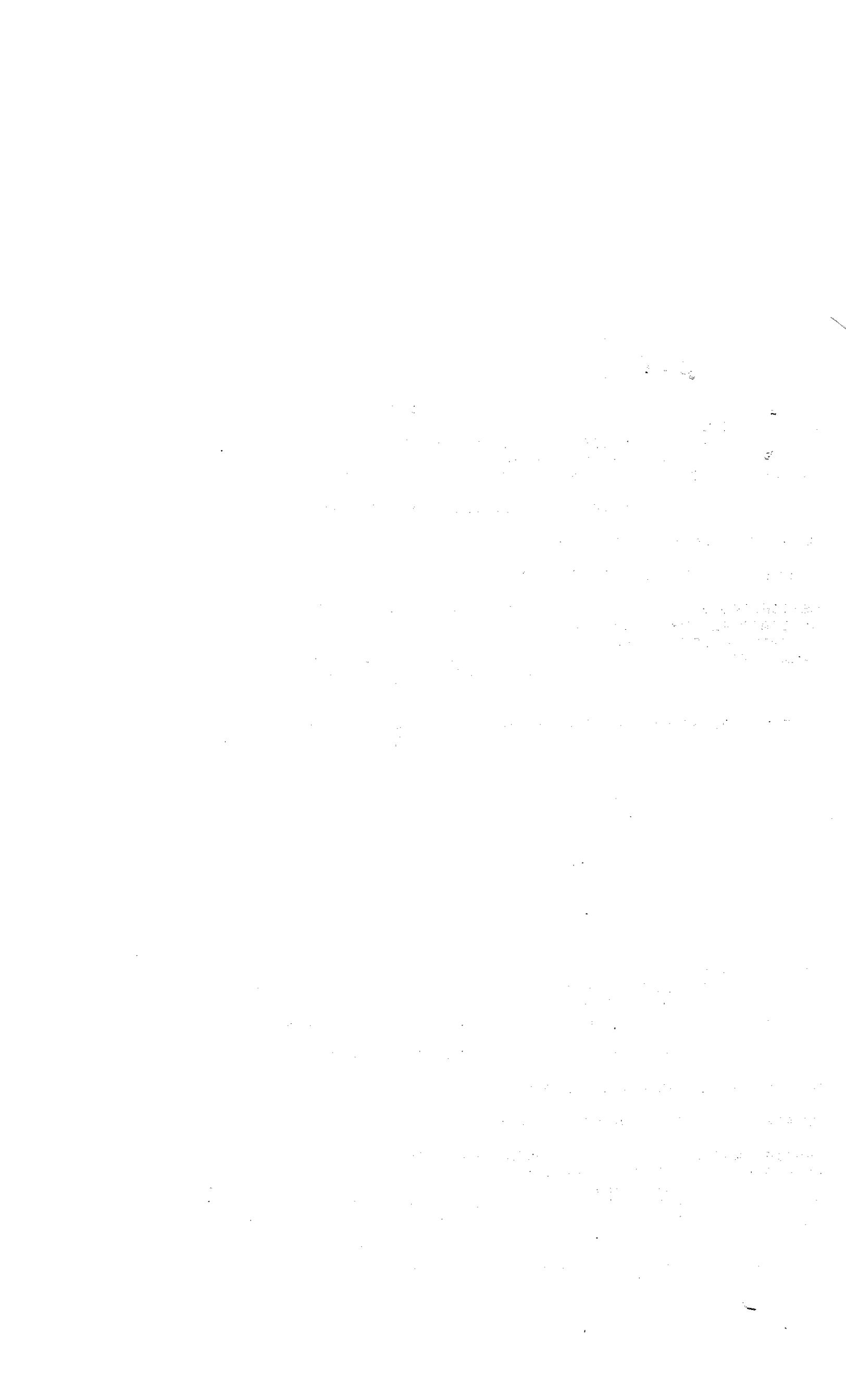
ASOCIADO AL TURNO No: 2022-2393

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO: 001087 PIN: 42918 VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA





OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de 2020

Oficio No. 2.752

Señor (a) (es):

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Emails: correspondencia@supernotariado.gov.co //
notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co //
ofiregiscal@supernotariado.gov.co

Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. NIT No. 900.406.150-5
FONDO NACIONAL DE GARANTIAS NIT No. 860.402.272-2
DEMANDADO: DIVECON S.A. NIT No. 805.027.098-9
DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA C.C. No. 8.318.433
RADICACIÓN: 76001-31-03-012-2014-00018-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali profirió Auto de abril veintiuno (21) de 2.014 (Fol 15 C.M.P.), mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro de los derechos del 50% que posea el demandado DIEGO ARMANDO VELASCO SIERRA sobre los bienes inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias 370-410570, 370-410575 y 370-(...) de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. SEGUNDO: (...). NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO. JUEZ".

En cumplimiento de lo anterior se libró oficio No 1.483 de fecha abril veintiuno (21) de 2.014 (Fol 16 C.M.P.)

Posteriormente el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No. 2.128 del nueve (09) de noviembre de 2020, mediante el cual dispuso: "(...) PRIMERO.-(...). SEGUNDO.- ORENAR que por la Oficina de Apoyo se actualicen las comunicaciones expedidas con ocasión al auto del 21 de abril de 2014 (Folio 15 C2), respecto del embargo y secuestro de los derechos de DIEGO ARMANDO VELASCO c.c. 8.318.433 sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-410614, 370-410570 y 370-410575, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO, Juez."

En atención a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 1º del Artículo 593 del C.G. del P., sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

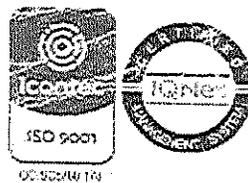
Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoecccaii@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



**CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD
DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d6fecb464d30170498755bb4ea5765d95b2b590a559a545fed60fb9a850630

Documento generado en 26/11/2020 01:56:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1450

Radicación: 760013103-012-2017-00089-00
Demandante: Myriam Vásquez Luna
Demandado: María Ramírez de Henao
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-485281, 370-559175, 370-559176 y 370-559177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargo tal y como se avizora en ID 22, se accederá a la solicitud por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

La apoderada judicial de la parte actora solicita se tenga por notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ANTONIO ROGELIO HENAO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 301 del CGP. Atendiendo que lo solicitado se ajusta a derecho, se tendrá por notificado al demandado JOSE ANTONIO ROGELIO HENAO, por conducta concluyente de conformidad con lo descrito en el artículo 301 del CGP.

Finalmente, la apoderada de la ejecutante solicita se designe curador ad-litem a los herederos determinados e indeterminados de la demandada MARIA RAMIREZ DE HENAO, no obstante, como quiera que no reposa en el plenario constancia de que se haya surtido en debida forma el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la causante tal y como lo establece el artículo 108 del CGP, no se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-485281, 370-559175, 370-559176 y 370-559177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos

comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le librar  el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Librese despacho comisorio.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado JOSE ANTONIO ROGELIO HENAO, de conformidad con lo descrito en el art culo 301 del CGP.

CUARTO: NEGAR la solicitud de designar curado ad-litem a los herederos determinados e indeterminados de la demandada MARIA RAMIREZ DE HENAO, de conformidad con lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIF QUESE Y C MPLASE
ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

yav

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecuci n 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electr nica y cuenta con plena validez jur dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C digo de verificaci n: **58ee367eb8f43bc2577616bcc145493b7897f1701091c502633bd22e2f8f9d58**

Documento generado en 28/09/2022 10:24:01 PM

Descargue el archivo y valide  ste documento electr nico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1450

RADICACIÓN: 760013103-013-2003-00010-00
DEMANDANTE: Mauricio Olmedo Sepúlveda
DEMANDADO: Liliana Medina Serna y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El secuestre designado—AURY FERNAN DIAZ ALARCON—allega comunicación al despacho ubicado en índice digital 28 del Cuaderno de Digital, informando la imposibilidad de hacer entrega real y material del bien inmueble embargado y secuestrado al demandado en el presente asunto, habida cuenta que a la fecha el secuestre saliente nunca hizo entrega de los bienes a este encomendados, también reitera que en repetidas ocasiones comunicó tal situación al despacho sin obtener respuesta alguna, razón por la cual solicita se requiera al secuestre que fungió inicialmente en el proceso para que proceda con la entrega de los bienes o en su lugar se comisione a la Alcaldía de Cali o Juzgados de apoyo para que realice la entrega real y material de dicho bien inmueble.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista a que debe asegurarse la preservación del bien y los actos necesarios para procurar su conservación en las mejores condiciones posibles, se comisionará a la Alcaldía de Santiago de Cali para que oficialice la entrega del bien previamente secuestrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto) del Municipio de Santiago de Cali que realice la entrega a los demandados de los bienes inmuebles distinguidos con MI. 370-439941 y 370-439959, secuestrados en diligencia llevada a cabo el día 8 de septiembre de 2004.

Para efectos de lo dicho se libraré despacho comisorio anexando copia de la diligencia de secuestro contenida en despacho comisorio No.051 (Fol. 155 del C1) y copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

yav

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8eaade77f7093166cb65996fa903fb1e4e32f6256448e11a8ab9785f69ce4f3**

Documento generado en 28/09/2022 10:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1136

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2010-00604-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADOS: Tecnoprint LTDA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Visible a índice digital No. 1, el apoderado judicial de la parte actora solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el aquí demandado – TECNOPRINT LTDA, identificado con el Nit. No. 805.029.244-1, en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 ibídem, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$ 207.119.502, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas más un 50 %.

Por otra parte, el apoderado solicita se actualiza el oficio No. 1322 de 13 de marzo de 2020, librado con ocasión a la orden impartida mediante el auto 966 del 13 de marzo del 2020.

Verificada la viabilidad de lo pretendido se accederá a ello y en consecuencia se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se proceda en ese sentido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegare a tener el aquí demandado – TECNOPRINT LTDA, identificado con el Nit. No. 805.029.244-1, en la entidad financiera BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese el embargo a la suma de \$207.119.502.

SEGUNDO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se actualice el Oficio No. 1322 de marzo 13 de 2020 (Folio 51 CM), expedido con ocasión al Auto No. 966 del 13 de marzo del 2020 (Folio 50 CM), tal como se anotó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6d721d8ffd5d351646187db6d24d8a2c8549a182dec33648818f8076d8f29a**

Documento generado en 28/09/2022 09:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1245

RADICACIÓN: 76-001-3103-14-2016-00213-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Sociedad C.I Productos San Miguel S.A.S.
DEMANDADO: Asociación de Producción y Mercadeo Aspromé

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informando que no procedió con el registro de la medida de embargo puesto a que la entidad ejecutada no es titular inscrito, la anterior comunicación se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la respuesta emitida por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira visible en índice digital 12 del expediente digital, para lo que consideren conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df9ddec6051d383661b7854289d65652bb5279dc5b6d1a792d6209ba176fa41**

Documento generado en 28/09/2022 11:01:01 PM

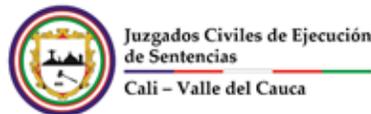
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: turno 1828

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/05/2022 10:23



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Luz Marina Reyes Osorio <luz.reyes@supernotariado.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de mayo de 2022 10:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: turno 1828

Buenos días

Comedidamente me permito enviar el turno relacionado en el asunto

Atentamente,

LUZ MARINA REYES OSORIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO 4044-18

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 1 de Marzo de 2022 a las 10:14:46 am

El documento OFICIO Nro 2247 del 01-12-2021 de JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-378-6-1828 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-378-1-11338

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL EJECUTADO NO ES TITULAR INSCRITO, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO COACTIVO (ART. 839-1 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO). EL PROPIETARIO DEL PREDIO ES: PRODUCTOS SAN MIGUEL S.A - NIT 8050300671 SEGUN ESCRITURA 6012 DEL 16/11/2006 DE NOTARIA SEPTIMA DE CALI, POR COMPRAVENTA.

DE ASOCIACION DE PRODUCCION Y MERCADEO ASPROME - NIT 8903290382
A C.1 PRODUCTOS SAN MIGUEL S.A - NIT 8050300671

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE VALLE, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 1 de Marzo de 2022 a las 10:14:46 am

FUNCIONARIO CALIFICADOR
80166

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

OFICIO Nro 2247 del 01-12-2021 de JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de CALI
RADICACION: 2022-378-6-1828

EL NOTIFICADO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
PALMIRA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 03:31:32 pm

3601004

No. RADICACIÓN: 2022-378-6-1828

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
OFICIO No.: 2247 del 1/12/2021 JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de CALI
MATRICULAS: 378-88095

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cantidad....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N \$	20.600	\$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 3545640021 FECHA:
9/02/2022 VALOR PAGADO: \$21.000 VALOR DOC.: \$38.000
VALOR DERECHOS: \$20.600

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 21.000

Usuario: 94284

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 03:31:49 pm

3601005

No. RADICACIÓN: 2022-378-1-11338

Asociado al turno de registro: 2022-378-6-1828

MATRICULA: 378-88095

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 3545640021 FECHA: 9/02/2022
VALOR PAGADO: \$17.000 VALOR DOC.: \$38.000

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 17.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 94284



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diciembre 1 de 2.021.

Oficio No: 2.247

Señor (a) (es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Calle 30 No 28 -63 Oficina 4 y 6
EDIFICIO BANCOLOMBIA
Email: ofregispalmira@Supemotariado.gov.co
Palmira - Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: C.I. PRODUCTOS SAN MIGUEL S.A.S. NIT. 805.030.067-1
APODERADO: JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO C.C. No. 10.525.913 // T.P.
No 14.445 del C.S. de la J. // Email:
juanramon@barberenasabogados.com
DEMANDADO: ASOCIACION DE PRODUCCION Y MERCADEO ASPROME NIT.
890.329.038-2
RADICACIÓN: 76001-3103-014-2016-00213-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.1932 de noviembre 24 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) **TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-88095, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira - Valle, cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza del aquí demandado - ASOCIACION DE MERCADEO ASPROME. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente. (...) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.**"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia

3

Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95a2f78de8723cf706d88cae148b85411f8c389af643af81824ca780o7ac1**

Documento generado en 07/12/2021 11:00:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1246

Radicación: 760013103-014-2019-00117-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Reinel Jimenez Ramirez
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado tal y como se avizora a folios 55 del cuaderno principal, razón por la cual se accederá a la solicitud por encontrarse acreditado en el plenario el registro de la medida de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-118141 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92b2ce01271a3b2586f76fe18a96d1de9ecaa609879f3795a7e4c52ebf53e32**

Documento generado en 28/09/2022 10:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1605

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2019-00117-00
DEMANDANTE: Bancoomeva
DEMANDADOS: Reinel Jiménez Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo con Garantía Real

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 128.345.327

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-may-19
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	29,01	
FECHA DE CORTE		30-abr-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,58	
TIEMPO DE MORA	1060	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	919.808,18

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 91.929.480
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 128.345.327
SALDO INTERESES	\$ 91.929.480
DEUDA TOTAL	\$ 220.274.807

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 3.666.398,18	\$ 128.345.327,00	\$ 2.746.590,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 6.412.988,18	\$ 128.345.327,00	\$ 2.746.590,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.159.578,17	\$ 128.345.327,00	\$ 2.746.590,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 11.906.168,17	\$ 128.345.327,00	\$ 2.746.590,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 14.627.089,10	\$ 128.345.327,00	\$ 2.720.920,93
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 17.335.175,50	\$ 128.345.327,00	\$ 2.708.086,40
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 20.030.427,37	\$ 128.345.327,00	\$ 2.695.251,87
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 22.712.844,70	\$ 128.345.327,00	\$ 2.682.417,33
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 25.433.765,64	\$ 128.345.327,00	\$ 2.720.920,93
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 28.141.852,04	\$ 128.345.327,00	\$ 2.708.086,40
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 30.811.434,84	\$ 128.345.327,00	\$ 2.669.582,80
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 33.416.844,98	\$ 128.345.327,00	\$ 2.605.410,14
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 36.009.420,58	\$ 128.345.327,00	\$ 2.592.575,61
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 38.601.996,19	\$ 128.345.327,00	\$ 2.592.575,61
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 41.220.240,86	\$ 128.345.327,00	\$ 2.618.244,67
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 43.851.320,06	\$ 128.345.327,00	\$ 2.631.079,20
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 46.443.895,67	\$ 128.345.327,00	\$ 2.592.575,61
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 49.010.802,21	\$ 128.345.327,00	\$ 2.566.906,54
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 51.526.370,62	\$ 128.345.327,00	\$ 2.515.568,41
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 54.016.269,96	\$ 128.345.327,00	\$ 2.489.899,34
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 56.544.672,90	\$ 128.345.327,00	\$ 2.528.402,94

mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 59.047.406,78	\$ 128.345.327,00	\$ 2.502.733,88
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 61.537.306,12	\$ 128.345.327,00	\$ 2.489.899,34
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 64.014.370,93	\$ 128.345.327,00	\$ 2.477.064,81
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 66.491.435,74	\$ 128.345.327,00	\$ 2.477.064,81
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 68.968.500,56	\$ 128.345.327,00	\$ 2.477.064,81
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 71.458.399,90	\$ 128.345.327,00	\$ 2.489.899,34
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 73.935.464,71	\$ 128.345.327,00	\$ 2.477.064,81
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 76.399.694,99	\$ 128.345.327,00	\$ 2.464.230,28
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 78.889.594,33	\$ 128.345.327,00	\$ 2.489.899,34
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 81.405.162,74	\$ 128.345.327,00	\$ 2.515.568,41
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 83.946.400,22	\$ 128.345.327,00	\$ 2.541.237,47
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 86.564.644,89	\$ 128.345.327,00	\$ 2.618.244,67
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 89.208.558,62	\$ 128.345.327,00	\$ 2.643.913,74
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 91.929.479,56	\$ 128.345.327,00	\$ 2.720.920,93
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 91.929.479,56	\$ 128.345.327,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 128.345.327
Intereses de mora	\$ 91.929.480
Intereses de plazo	\$9.542.347
TOTAL	\$229.817.154

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$229.817.154,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$229.817.154,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2022 y a cargo de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31e8239c9f8778bf3b0350f99bdeafc2a0c075f6847dadb0e23d8a41cc3f68e**

Documento generado en 28/09/2022 10:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1247

RADICACIÓN: 76003103-015-2005-00008-00
DEMANDANTE: Cruz Yolanda de la Portilla (cesionaria)
DEMANDADO: Alfredo Naranjo Velazco
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada Judicial de la parte demandante allega memorial ubicado en índice digital 25 del Cuaderno Principal, solicitando oficiar a la Oficina de Catastro Municipal a fin de que se expida certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-284087-No.370-284181 y No.370-284192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, inmuebles embargados y secuestrados en el presente asunto, atendiendo lo establecido en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, a fin de que expida a costa de la parte demandante, certificado catastral de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-284087-No.370-284181 y No.370-284192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, librese el oficio correspondiente dirigido al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali - Subdirección de Catastro, incluyendo en el mismo, los datos de la apoderada de la parte interesada, MYRIAN SALAZAR HERNANDEZ identificada con Cédula de Ciudadanía 28.815.117 de Líbano-Tolima y Tarjeta Profesional 399.74 del C.S. de la J., así mismo, remita el oficio al apoderado de la parte demandante para que este a su vez realice el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fcda15b77e1ebe777ba52bf5b0a60693d73e4d92b3a17bee292b2b76466dec**

Documento generado en 28/09/2022 10:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1131

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2012-00331-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADOS: Constructora Incitop Ltda. y otro

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Mediante el escrito visible a índice digital No. 07, el ejecutado José Francisco Moreno Serrano, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Ahora bien, de la revisión del expediente y del sistema de justicia siglo XXI, se observa que el mismo se halla en estado de inactividad desde el 23 de marzo de 2021, lo que significa que, a la fecha de presentación de la presente solicitud, han transcurrido menos de dos años calendario, hecho que no configuraría la causal de terminación descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., razón por la cual se negará lo pretendido.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la terminación anormal del presente proceso, por no haberse configurado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5892fec535e560f1e143bd2468c18890ef69d3339889e19e6f3eea56139ce4b**

Documento generado en 28/09/2022 10:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cali, 13 de junio de 2022.

Señores **TRES 3 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Juzgado Quinto (5) del Circuito Descongestión de Cali
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: **Banco COOMEVA S.A.**
Demandado: CONSTRUCTORA INCITOP LTDA
JOSE FRANCISCO MORENO SERRANO



Correo electrónico:

Ref: **76001310301520120033100**

JOSE FRANCISCO MORENO SERRANO, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.769.529 expedida en Cali (Valle), como actor en el proceso referido por medio del presente escrito me permito a Usted **INCOAR** se de aplicación a la figura de **DESISTIMIENTO TACITO**, establecida en la legislación dentro del proceso de la referencia y a cargo de este despacho, ya que la última actuación surtida en el mismo es de fecha 07 de febrero de 2019 registro y fecha termino 08 de febrero de 2019.

Presupuestos jurídicos

La Ley 1564 de julio 12 del 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso – Modificada por el Decreto 1736 de 2012 en su art. 317, crea la figura de DESISTIMIENTO TACITO, que al tenor de la misma expresa

ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;
- g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Si bien es cierto dentro del proceso en comento la última actuación fue de fecha **28 de mayo de 2014** registro y fecha termino 28 de febrero de 2014 pues no hay opción a denegar la petición que me estoy permitiendo hacerle. Así mismo manifiesto que han transcurrido 8 años y 15 días desde su última actuación.

Sabedor de las grandes capacidades jurídicas que lo acompañan, me suscribo,

Del Señor juez (a), atentamente



JOSE FRANCISCO MORENO SERRANO

C.c. 16.769.529 expedida en Cali (Valle)

Correo electrónico: incitop.sas@gmail.com

Celular: 323 3993131

Anexo los siguientes documentos:

Consulta de procesos

Cedula de ciudadanía.

folio 5

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: CALI ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 8 y 16 AL 19 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

76001310301520120033100

Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 12 de Junio de 2022 - 10:41:18 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
755 Circuito - Civil	Juez 5 Civil del Circuito Descongestion de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Oficina Judicial -reparto-

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BANCO COOMEVA S.A.	- CONSTRUCTORA INCITOP LTDA - JOSE FRANCISCO MORENO SERRANO - MEDIDA CAUTELAR M.G.P.

Contenido de Radicación

Contenido
PAGARE

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 May 2014	SALIDA DEL PROCESO	PROCESO ENVIADO A LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL DE CALI.			28 May 2014
12 May 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/05/2014 A LAS 14:21:45.	15 May 2014	15 May 2014	13 May 2014
12 May 2014	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	OFICINA DE EJECUCION CIVIL			13 May 2014
28 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2014 A LAS 09:20:54.	05 May 2014	05 May 2014	30 Apr 2014
28 Apr 2014	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN				30 Apr 2014
28 Apr 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2014 A LAS 09:20:16.	05 May 2014	05 May 2014	30 Apr 2014

28 Apr 2014	AGREGUESE A AUTOS				30 Apr 2014
04 Sep 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/09/2013 A LAS 11:50:21.	11 Sep 2013	11 Sep 2013	09 Sep 2013
04 Sep 2013	AUTO REQUIERE				09 Sep 2013
16 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARME			16 Aug 2013
16 Aug 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARME			16 Aug 2013
15 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/07/2013 A LAS 11:58:42.	23 Jul 2013	23 Jul 2013	19 Jul 2013
15 Jul 2013	AGREGUESE A AUTOS				19 Jul 2013
18 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/04/2013 A LAS 16:59:43.	24 Apr 2013	24 Apr 2013	22 Apr 2013
18 Apr 2013	AGREGUESE A AUTOS				22 Apr 2013
09 Apr 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	PE			09 Apr 2013
19 Nov 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2012 A LAS 16:31:58.	06 Dec 2012	06 Dec 2012	04 Dec 2012
19 Nov 2012	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				04 Dec 2012
19 Nov 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2012 A LAS 16:30:30.	06 Dec 2012	06 Dec 2012	04 Dec 2012
19 Nov 2012	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				04 Dec 2012
26 Sep 2012	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/09/2012 A LAS 16:02:14.	02 Oct 2012	02 Oct 2012	28 Sep 2012
26 Sep 2012	AUTO FIJA CAUCIÓN				28 Sep 2012
17 Sep 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL	SAG			17 Sep 2012
14 Sep 2012	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 14/09/2012 A LAS 11:03:50	14 Sep 2012	14 Sep 2012	14 Sep 2012

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

NUMERO: 16.769.523

MORENO SERRANO

APELLIDOS: JOSE FRANCISCO

NOMBRES: REPUBLICA DE COLOMBIA

Jose Francisco Moreno Serrano
 FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO: 16-OCT-1969

CALI (VALLEY)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

03-DIC-1987 CALI
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANTONIO SANABRIA TORRES




A-3100150-00125635 M-0016769523-20061106 0005422458A 2750019178



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1248

RADICACIÓN: 760013103-015-2014-00538-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Jairo Potes Mosquera (cesionario)
DEMANDADO: Angela Roxana Castillo

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada mediante el cual informa que no se opone a la dación en pago solicitada en anterioridad, dado que, de los documentos obrantes en el expediente se infiere que esa es la voluntad de las partes, sin embargo, señala que no se ha podido contactar con su representada, pero si existiere cualquier duda al respecto se requiera la información pertinente al Dr. Wilber Rentería Victoria, quien le sustituyó el poder otorgada por la señora Angela Rosana Castillo.

Al respecto, cabe informar que de la revisión de la comunicación se evidenció que este Despacho ya se pronunció al respecto en providencia del 22 de abril de 2022, razón por la cual se le ordenará al apoderado de la parte ejecutada estarse a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: ESTESE el apoderado de la parte ejecutada a lo dispuesto en providencia del 22 de abril de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f957b1868429f9cafe16c5b50534cdc7cc743779ec2a545b3f5f6893d1f032f9**

Documento generado en 28/09/2022 10:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1249

RADICACIÓN: 76-001-3103-09-2020-00098-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA
DEMANDADO: José Luis Carabali Cortés

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado judicial de la parte demandante allega solicitud de corrección del auto 1521 de fecha 02 de septiembre del 2021, en el sentido de indicar que el NIT correcto del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. es 860.402.272-2 y no como se dijo 805007342-6.

Al respecto, se evidencia que la providencia en cuestión presenta la inconsistencia relatada, por lo que, al evidenciarse que lo planteado tiene lugar frente a la totalidad del extremo pasivo, se accederá a la corrección de la providencia en cuestión.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: CORREGIR el numeral cuarto del auto No. 1521 del 02 de septiembre de 2022, el cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTO. -TÉNGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., NIT. 860.402.272-2, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e68ae899edba95d7f84eb4aedf4b78312d356d68ee91f6444123c6d6a4b30da4**

Documento generado en 28/09/2022 10:29:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>